

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAN" REPRESENTADA POR SU RECTOR M.C. OMAR WICAB GUTIERREZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA, M.C. MARIA DE JESUS MEDINA SANCHEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSN" REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. OMAR REYNOSO GALLEGOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. SE TIENE CONOCIMIENTO QUE DESDE 1939, AÑO DE FUNDACIÓN DE LA ENTONCES ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA "DR. J. JOAQUÍN HERRERA" FUE RECONOCIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y QUE DEPENDÍA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA (SSA); QUE FUNCIONABA COMO INTERNADO, LA CARRERA SE CURSABA EN DOS AÑOS Y A PARTIR DE 1945 EN TRES AÑOS; SE EXIGÍA COMO REQUISITO DE INGRESO ESTUDIOS DE PRIMARIA; EN 1954 SE EXIGE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA; SE TENÍA ACCESO DIRECTO AL USO DE TODOS LOS CAMPOS CLÍNICOS.
- II. QUE EN EL AÑO DE 1959, SE EXPIDE EL DECRETO NO. 4131, EN EL QUE SE ESTIPULA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE ENFERMERA ES NECESARIO PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL Y REALIZAR SERVICIO SOCIAL POR UN PERIODO DE SEIS MESES.
- III. QUE EN LA DÉCADA DE LOS SESENTA, LA ESCUELA DE ENFERMERÍA "DR. J. JOAQUÍN HERRERA" FUE RECONOCIDA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS Y LETRAS DE NAYARIT Y CONTINÚA DEPENDIENDO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE LA SSA, Y CUENTA CON EL USO PRIVILEGIADO DE TODOS LOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES Y PASANTES.
- IV. QUE EN EL AÑO DE 1971, DESAPARECE EL INTERNADO Y LA ESCUELA PASA A DEPENDER ACADÉMICA, ECONÓMICA, Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA ENTONCES UNIVERSIDAD DE NAYARIT, ESTABLECIÉNDOSE LOS PRIMEROS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ACADÉMICA DE MANERA DIRECTA ENTRE LOS DIRECTORES DE LA

ESCUELA CON LOS DELEGADOS Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN LA ENTIDAD: SSA, IMSS, ISSSTE, CRUZ ROJA Y SANATORIOS PARTICULARES, PARA EL USO DE SUS INSTALACIONES COMO CAMPOS CLÍNICOS CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE ENFERMERÍA.

- V. QUE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 1975, LA ESCUELA DEPENDE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, Y POR LO TANTO SUJETA TODA SU ACTIVIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD DE LA MISMA. EN 1988 SE TRANSFORMA EN ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, A PARTIR DE 1996, SE CONVIERTE EN FACULTAD DE ENFERMERÍA Y A PARTIR DEL 2003 ES UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA.
- VI. QUE LA SECRETARÍA DE SALUD COMO ÓRGANO RECTOR DEL SECTOR SALUD, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, HA OTORGADO DESDE SU FUNDACIÓN A LA HOY UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA, LAS PLAZAS DE PASANTES PARA QUE SUS EGRESADOS DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA REALICEN EL SERVICIO SOCIAL DURANTE UN AÑO EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO: IMSS, ISSSTE, SSN Y EN LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN.
- VII. QUE DESDE 1996 PROFESIONISTAS EXPERTOS EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, HAN APOYADO ACADÉMICAMENTE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE POSGRADO QUE OFERTA LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA COMO SON : LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA EN ENFERMERÍA; EN EL 2002 LA ESPECIALIDAD EN SALUD MENTAL; A PARTIR DE 2001 LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EL ÁREA DE ENFERMERÍA EN: SALUD COMUNITARIA, SALUD REPRODUCTIVA, SALUD MATERNO INFANTIL Y SALUD DEL ADULTO MAYOR Y A PARTIR DEL 2007 LAS ESPECIALIDADES EN: ENFERMERÍA PEDIÁTRICA, ENFERMERÍA EN SALUD PÚBLICA Y ENFERMERÍA OBSTÉTRICA Y NEONATAL.
- VIII. QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT CELEBRÓ CON “**LOS SSN**” UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COLABORACIÓN, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

- IX. QUE PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE PRECISA LA CONCERTACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UAN":

- A) ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYO OBJETO ES IMPARTIR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES, FOMENTAR, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROPICIAR LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES, COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD.
- B) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VII DE SU LEY ORGÁNICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y CON CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS.
- C) EL MTRO. OMAR WICAB GUTIÉRREZ MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ESTÁ CONSTITUIDA EN LOS TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO 8500, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2003; QUE HA SIDO NOMBRADO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT POR EL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2004 PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JUNIO DE 2004 AL 08 DE JUNIO DE 2010; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VII Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; 45 Y 46 DE SU ESTATUTO DE GOBIERNO, ESTÁ FACULTADO PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONVENIO.

- D) QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA CUENTA CON LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA, EN LO SUCESIVO “LA UAEUAN”.
- E) TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, C.P. 63190 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

DECLARAN “LOS SSN”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE DECRETO 7979 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1996, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON ATRIBUCIONES PARA REALIZAR AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NAYARIT.
- B) QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XI DEL DECRETO QUE LO CREA, Y A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO.
- C) SU DIRECTOR GENERAL, DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA POR LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, CELEBRADA EL 07 DE ABRIL DE 2008.
- D) QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE SU CREACIÓN Y 20, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- A) ESTA FACULTADO PARA IMPULSAR, APOYAR Y CAPACITAR A PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y AUXILIARES DE LAS RAMAS MÉDICAS, PARAMÉDICA, AFÍN Y ADMINISTRATIVA EN LA ENTIDAD; LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENCIA DE PREGRADO, POSGRADO Y SERVICIO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LAS

LEYES Y ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN VII DEL DECRETO DE SU CREACIÓN.

- B) ES SU VOLUNTAD CONTINUAR COLABORANDO CON EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.
- C) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE DR. GUSTAVO BAZ, NÚMERO 33, FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA, C.P. 63169, DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

III DECLARAN AMBAS PARTES

- A) ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERÉS COMÚN EN LAS ÁREAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.
- B) QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN CUMPLIDAS A TRAVÉS DE LAS PARTES RESPECTIVAS, LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEPENDENCIAS EJECUTORAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SU COMPROMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, A FIN DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS, PERSONAL ACADÉMICO Y OTRO TIPO DE RECURSOS, EN LOS CAMPOS DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, Y LA EXTENSIÓN, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO OPORTUNO, LIMITACIÓN DEL DAÑO, Y LA REHABILITACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NAYARITA Y DE MÉXICO.

SEGUNDA: PROGRAMACION

PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES PRESENTARÁN POR ESCRITO CON DOS MESES DE

ANTICIPACIÓN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ACTIVIDADES, QUE CONTENGAN PROPUESTAS DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

TERCERA: RESPONSABLES:

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "LA UAN" DESIGNA COMO RESPONSABLES A LA M.C. MARIA DE JESUS MEDINA SANCHEZ, DIRECTORA DE "LA UAEUAN" Y "LOS SSN" AL DR. JOSE LUIS AMEZCUA ROJO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE ENSEÑANZA EN SALUD.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA, LAS PARTES ACUERDAN INTEGRAR UNA COMISIÓN TÉCNICA, QUE ESTARÁ FORMADA POR PARTE DE "LA UAEUAN" POR LA DIRECTORA, LA SUBDIRECTORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN, LA SUBDIRECTORA ACADÉMICA Y UNA COORDINADORA POR CADA PROGRAMA FORMATIVO; Y POR PARTE DE "LOS SSN" EL TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE ENSEÑANZA EN SALUD, LA DIRECTORA ESTATAL DE ENFERMERÍA, O LAS PERSONAS QUE LAS PARTES DESIGNEN DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS A DESARROLLAR. QUIENES TENDRÁN A SU CARGO:

- A) ELABORAR LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN DOCENCIA-SERVICIO EN EL QUE SE DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES FACTIBLES DE EJECUCIÓN.
- B) COORDINAR LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO.
- C) DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA Y EVALUAR SUS RESULTADOS.
- D) LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA UAEUAN"

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "LA UAEUAN" SE OBLIGA A:

- A) RESPETAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FORMAS DE CONTROL DEL TRABAJO.

- B) ESTABLECER DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS COMO ESPACIOS DE APRENDIZAJE PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA.
- C) ENTREGAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DE CADA CAMPO CLÍNICO LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA CLÍNICA DE LOS GRUPOS DE ESTUDIANTES DE CADA PROGRAMA FORMATIVO: LICENCIATURA, ESPECIALIDADES Y MAESTRÍA.
- D) EVALUAR, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, DE MANERA CONJUNTA CON LOS RESPONSABLES DE CADA CAMPO CLÍNICO LAS EVIDENCIAS COGNITIVAS, PRODUCTIVIDAD Y LAS ACTITUDES DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES DE CADA PROGRAMA FORMATIVO.
- E) DESIGNAR POR CADA 20 ESTUDIANTES UNA DOCENTE DE CAMPO CLÍNICO PARA SUPERVISAR LAS PRÁCTICAS RESPECTIVAS.
- F) PARTICIPAR CON LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD ESTABLECIDOS EN CADA CAMPO CLÍNICO.
- G) OTORGAR A LOS PROFESIONALES DE “**LOS SSN**” QUE REQUIERA COMO DOCENTES DE APOYO, UN RECONOCIMIENTO ESCRITO; Y EN ALGUNOS CASOS, UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA, PREVIO CONVENIO INDIVIDUAL QUE SE ESTABLEZCA, PARA LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIDADES Y DE MAESTRÍA, CON BASE EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.
- H) ESTIMULAR AL PERSONAL EN SERVICIO QUE COADYUVE EN LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN RECONOCIMIENTO ESCRITO A SU LABOR TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DOCENTE, GENUINA Y DESINTERESADA.
- I) PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DESTINADOS AL PERSONAL DE ENFERMERÍA EN SERVICIO.
- J) PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE SU COMPETENCIA PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.

SEXTA: COMPROMISOS DE “LOS SSN”

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, “**LOS SSN**”, SE COMPROMETEN A:

- A) RECONOCER LAS NORMAS QUE SEÑALAN LA IMPORTANCIA DE PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD.
- B) PARTICIPAR ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE SUS PROFESIONALES EN SERVICIO DE CADA UNO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA DE LICENCIATURA, ESPECIALIDADES Y MAESTRÍA.
- C) PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE SU COMPETENCIA PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.
- D) SUGERIR A “**LA UAEUAN**” TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA ELEVAR LA CALIDAD EN LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EN SUS DISTINTOS NIVELES.
- E) OTORGAR A LOS PROFESIONALES QUE “**LA UAEUAN**” LE SOLICITE LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE PARTICIPEN COMO DOCENTES DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE GOZARÁN CONJUNTAMENTE DE LOS DERECHOS QUE OTORGAN LAS LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO EN LA REPÚBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LAS PARTES PODRÁN UTILIZAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LAS ÁREAS ACADÉMICAS Y PARA LOS FINES DE DIFUSIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUPERACIÓN ACADÉMICA QUE CORRESPONDAN.

OCTAVA: LA PROPIEDAD DEL ACERVO INTELECTUAL RELATIVO A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE GENEREN DE LAS ESPECIALIDADES Y DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA, EN LA QUE PARTICIPEN PROFESIONALES DE AMBAS PARTES, SERÁ PROPIEDAD DE LAS MISMAS Y SE UTILIZARÁ PARA INCREMENTAR EL MATERIAL DE CONSULTA DE SUS RESPECTIVAS BIBLIOTECAS MEDIANTE LA POSESIÓN DE DOS EJEMPLARES POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PERSONAL DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MANTENDRÁ SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DE ORIGEN Y, POR LO TANTO CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA CONTRATADO Y DESIGNADO; CON BASE EN LO ANTERIOR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CREAN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR "LA UAEUAN" Y "LOS SSN", DIVERSA A SU CONTRATACIÓN ORIGINAL Y, EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A CUALQUIERA DE ELLAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

DÉCIMA: VIGENCIA.

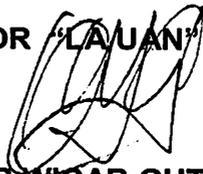
EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO O CUANDO UNA DE ELLAS COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS PROGRAMAS QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO EN CUESTIÓN SE SEGUIRÁN HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL MISMO RESPECTO A SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.

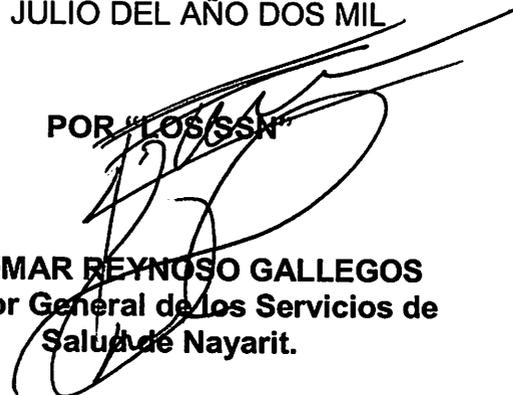
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

POR "LA UAEUAN"



M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
Rector de la Universidad Autónoma de
Nayarit

POR "LOS SSN"



DR. OMAR REYNOSO GALLEGOS
Director General de los Servicios de
Salud de Nayarit.


MC. MARIA DE JESUS MEDINA SANCHEZ
Directora de la Unidad Académica de
Enfermería


DR. JOSE LUIS AMEZCUA ROJO
Titular de la Unidad Estatal de Enseñanza en
Salud de los SSN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; LA UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA DE LA UAN, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT